

locales y Organismos provinciales consultados, así como los de la Diputación Provincial y Gobernador Civil de Burgos, y se acredita que la Entidad Local Menor que pretende disolverse carece de recursos y de suficiente población para subsistir como tal, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Martín de Ubierna, perteneciente al municipio de Ubierna, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

2186

*DECRETO 72/1975, de 16 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de La Torre, Balbarda y Blacha, de la provincia de Avila.*

Los Ayuntamientos de La Torre, Balbarda y Blacha, de la provincia de Avila, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios, entre los que existe continuidad territorial, por estimarlo beneficioso para los intereses generales de los mismos.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo Municipio se denominará La Torre y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial de Avila y el Gobernador civil, se demuestra la realidad de las causas invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de La Torre, Balbarda y Blacha, de la provincia de Avila, en uno solo con denominación y capitalidad en La Torre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

2187

*DECRETO 73/1975, de 16 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Bedmar y de Garciez, de la provincia de Jaén.*

Los Ayuntamientos de Bedmar y Garciez, de la provincia de Jaén, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente de medios económicos suficientes para atender debidamente los servicios mínimos obligatorios.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por los dos Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo Municipio se llamará Bedmar y Garciez, con capitalidad en el núcleo de población de Bedmar.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública,

se pronuncian a favor de la alteración solicitada la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Bedmar y Garciez, de la provincia de Jaén, en uno solo con denominación de Bedmar y Garciez y capitalidad en el núcleo de población de Bedmar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

2188

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la supresión de la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2189

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 767 de Cieza (Murcia), un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia).*

El Grupo Sindical de Colonización número 767 de Cieza (Murcia) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la ampliación de riegos solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 767 autorización para derivar, mediante elevación, hasta un volumen a n a l de quinientos veintinueve mil doscientos (529.200) metros cúbicos por año, equivalentes a un caudal continuo de dieciséis litros setenta y ocho centilitros (16,78) litros por segundo de agua tomada del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino al riego de ciento veintiséis (126) hectáreas de tierras pertenecientes a la finca «Los Albares», del citado término municipal, y comprendidas en el plano de la superficie regable del proyecto presentado.

Segunda.—El volumen máximo de agua, cuya derivación se autoriza, será de 4.200 metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal máximo a elevar, correspondiente al mes de máximo consumo, será de 34 litros por segundo.

Tercera.—El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estima procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente, dentro del plazo

de tres meses, un año al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Cuarta.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 3.ª.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 3.ª.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Octava.—Antes del levantamiento del acta de reconocimiento final a que se refiere la condición anterior, los miembros del Grupo peticionario deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Segura el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Diez.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Once.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Doce.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiente a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposiciones y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 3.ª, y remitirá trimestralmente o más a menudo, si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Trece.—El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por

la línea más corta posible al cauce de donde proceda y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

Catorce.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Quince.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Dieciséis.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Diecisiete.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujeta a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Dieciocho.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

Diecinueve.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Veinte.—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veintiuno.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2190

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación temporal de las fincas afectadas por las obras del tramo Alto de la Canda-Verín, clave 5-OR-245. Término municipal de Verín.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de febrero de 1975, a las doce horas y en el Ayuntamiento de Verín, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación temporal de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar — Hectáreas	Cultivo actual
85	Comunal	Outeiros	0,0320	Monte bajo
86	José Quiroga Santamaría	Outeiros	0,1298	Monte bajo
87	Cándido Bahamonde García	Outeiros	0,0507	Monte bajo
88	Alfonso Moreiras Grande	Outeiros	0,0144	Monte bajo
89	Comunal	Outeiros	0,2198	Monte bajo
100	José Quiroga Santamaría	Outeiros	0,0036	Monte bajo

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados

para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 23 de enero de 1975.—El Ingeniero Jefe.—710-E.